



PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS

- 0. Introducción.**
- 1. Objeto.**
- 2. Definiciones.**
- 3. Fases del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.**
- 4. Seguimiento.**
- 5. Tasas.**
- 6. Solicitud de ampliación de datos por el órgano ambiental.**
- 7. Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.**
- 8. Anexos.**

Introducción

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente tiene como objetivo “conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas con el fin de promover un desarrollo sostenible...” (Artículo 1).

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, traspone esta Directiva. La evaluación ambiental es el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de los planes y programas.

Debido a la complejidad del procedimiento, y a aquellos requisitos técnicos que el órgano ambiental ha considerado necesarios para la correcta tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se hace imprescindible resumir y estructurar dicho procedimiento con ánimo de clarificar el mismo tanto a los órganos promotores interesados en iniciar la elaboración de un plan o programa, como a las otras Administraciones implicadas en el procedimiento, así como de facilitar la tramitación de los expedientes en la materia.

1. Objeto

El objeto del presente documento es el de concretar el procedimiento y los requisitos necesarios aplicables a la Evaluación Ambiental Estratégica de un determinado plan o programa que sea promovido por la Administración Autonómica o Local de la Región de Murcia, en aquellos supuestos en los que este trámite sea exigible.

2. Definiciones

2.1. Órgano promotor: es aquel órgano que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa, y en consecuencia debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental. (Por tanto, podrá ser la Administración General del Estado, la Administración Autonómica o la Local).

2.2. Órgano ambiental: es el órgano de la administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes y programas. (Actualmente el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua. Para planes o programas que deban



ser autorizados por la Administración General del Estado el órgano ambiental será el ministerio con las competencias de medio ambiente).

- 2.3. **Análisis Ambiental:** documento técnico ambiental que ha de elaborar el órgano promotor, para aquellos planes o programas en los que es necesario que se determine, por parte del órgano ambiental, la necesidad de someterlos o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. (Es decir para planes o programas incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3.3 de la Ley 9/2006)
- 2.4. **Documento de Inicio:** documento técnico ambiental que ha de elaborar el órgano promotor, requerido para el inicio del procedimiento de EAE (art.3.2.Ley 9/2006).
- 2.5. **Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA):** documento técnico ambiental elaborado por el órgano promotor, donde se deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa.
- 2.6. **Documento de Referencia:** documento elaborado por el órgano ambiental que contempla la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- 2.7. **Borrador de Memoria Ambiental:** documento elaborado por el órgano promotor que deberá valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.
- 2.8. **Memoria Ambiental:** documento elaborado por el órgano ambiental, en base al Borrador de Memoria Ambiental, que contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

3. Fases del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica:

3.1. Planes y Programas sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica

3.1.1. Planes y Programas sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica de forma directa

- Planes y programas incluidos en el ámbito que determina el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

3.1.2. Planes y programas en los que el órgano ambiental determina la necesidad o no de someterlos a Evaluación Ambiental Estratégica.

- Planes y programas incluidos en el ámbito que determina el artículo 3.3 de la Ley 9/2006.

3.2. Inicio (Responsable: órgano promotor)

El procedimiento lo inicia el órgano promotor, con la remisión, una vez mostrada su conformidad, al órgano ambiental de la siguiente documentación:

3.2.1. Planes o programas sometidos directamente a EAE:

- Documento de Inicio conforme al contenido establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, de 28 de abril (Anexo I del presente documento).
- Avance del plan o programa.

El órgano promotor, una vez mostrada su conformidad con la documentación, la remitirá al órgano ambiental, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



El número de copias del documento de inicio necesarias para el procedimiento será de un mínimo de 2 copias en papel y 12 en formato digital.

3.2.2. Planes o programas en los que el sometimiento a Evaluación ambiental estratégica es decisión del órgano ambiental:

- Análisis Ambiental conforme al contenido establecido en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril (Anexo II del presente documento).
- Avance del plan o programa.

El órgano promotor, una vez mostrada su conformidad con la documentación, la remitirá al órgano ambiental, al objeto de que determine la necesidad o no de someter el plan o programa al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El número de copias del documento de análisis ambiental necesarias para el procedimiento será de un mínimo de 2 copias en papel y 12 en formato digital.

3.3. Consultas previas (Responsable: órgano ambiental)

El órgano ambiental, una vez recibida la documentación aportada por el órgano promotor, inicia la fase de consultas institucionales, enviando copia de la documentación presentada a las Administraciones afectadas y público interesado. La fase de consultas tendrá una duración de 30 días desde la recepción de la documentación por parte del organismo o público interesado consultado.

Será el órgano ambiental quien determine, basándose en las características del plan o programa y las posibles afecciones ambientales del mismo, cuáles son las Administraciones públicas afectadas y público interesado que deben ser consultados en relación con el plan o programa.

Considerando las respuestas de las diferentes Administraciones públicas afectadas y del público interesado, el órgano ambiental realizará las siguientes actuaciones:

3.3.1. Elaboración del Documento de Referencia para planes o programas sometidos directamente a EAE.

El órgano ambiental elaborará el Documento de Referencia que determina la amplitud y nivel de detalle que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, por lo que las determinaciones del Documento de Referencia quedarán justificados en el ISA. El mencionado documento será remitido al órgano promotor y se pondrá a disposición del público en la página web del órgano ambiental.

El plazo para emitir el Documento de Referencia que determina el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental será de tres meses, computándose desde la recepción por parte del órgano ambiental de la documentación necesaria para el inicio del procedimiento.

3.3.2. Determinación de la necesidad o no de someter el plan o programa a EAE.

El órgano ambiental determinará la necesidad o no de someter el plan o programa a EAE.



Si la decisión es la de someter el plan o programa a EAE, el órgano ambiental remitirá al órgano promotor el Documento de Referencia conforme al apartado 3.3.1. de este documento, continuando así el procedimiento de EAE.

Si, por el contrario, la decisión es la de no someter el plan o programa a EAE, el procedimiento concluirá en este punto. Esta decisión del órgano ambiental se le comunicará al órgano promotor.

El plazo para determinar si el plan o programa debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica será de tres meses, computándose desde la recepción por parte del órgano ambiental de la documentación necesaria para el inicio del procedimiento.

3.4. Informe de Sostenibilidad Ambiental. (Responsable: órgano promotor)

El Informe de Sostenibilidad Ambiental se realizará, en todo caso, de acuerdo al alcance y amplitud determinado en el Documento de Referencia que ha sido previamente remitido al órgano promotor. De forma general atenderá a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, conteniendo la información establecida en el Anexo I de la mencionada Ley.

3.5. Información pública y consultas del Informe de Sostenibilidad Ambiental y la versión preliminar del plan o programa. (Responsable: órgano promotor)

3.5.1. Información pública

El órgano promotor, una vez elaborado el Informe de Sostenibilidad Ambiental y comprobado que el ISA se ajusta al Documento de Referencia emitido por el órgano ambiental, procederá a la información pública del ISA y de la versión preliminar del plan o programa durante un plazo no inferior a 45 días. El anuncio de dicha información pública se realizará en el Boletín Oficial de la región de Murcia (BORM).

La versión preliminar del plan o programa deberá corresponderse con el plan o programa valorado en el informe de sostenibilidad ambiental, y deberá recoger los objetivos y criterios de sostenibilidad ambiental.

(En el anexo III de este documento se incluye modelo para el anuncio de información pública).

3.5.2. Consultas

Simultáneamente, a la información pública, el órgano promotor deberá consultar, por un periodo no inferior a 45 días, a aquellas Administraciones públicas afectadas y público interesado que haya determinado el órgano ambiental. Para ello, les proporcionará la siguiente información:

- Informe de Sostenibilidad Ambiental
- Versión preliminar del plan o programa.

La relación de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar serán, como mínimo, las que vengan relacionadas en el Documento de Referencia que establece la amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

(En el anexo IV de este documento se incluye modelo para la realización de las consultas).

3.6. Remisión del expediente al órgano ambiental. (Responsable: órgano promotor)



Concluida la fase anterior de información pública y consultas, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental la siguiente documentación:

- Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Propuesta de Plan o programa.
- Documento de respuestas a las alegaciones y consideraciones que en su caso se hubieran producido, que incluirá copia de las mismas y justificación de la consideración de dichas observaciones y alegaciones realizadas en la fase de información pública y consultas.
- Certificado del resultado de la información pública y consultas (Conforme al Anexo V del presente documento)
- Borrador de Memoria Ambiental. (Se realizará conforme a la Guía para la elaboración del Borrador de Memoria Ambiental. (www.calidadambiental.es)).

3.7. Memoria Ambiental. (Responsable: órgano ambiental).

El órgano ambiental, previa propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, formulará Memoria Ambiental que contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La Memoria Ambiental se remite al órgano promotor.

3.8. Propuesta para aprobación del plan o programa. (Responsable: órgano promotor)

El órgano promotor, una vez que recibe la Memoria Ambiental definitiva, elaborará la Propuesta del plan o programa tomando en consideración la Memoria Ambiental, el ISA, y las observaciones o alegaciones formuladas en la fase de información pública y consultas.

3.9. Publicidad del plan o programa aprobado.

Una vez se ha aprobado el plan o programa el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público, la siguiente documentación:

- El plan o programa aprobado.
- Declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - Cómo se han tomado en consideración la Memoria Ambiental, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, las alegaciones formuladas en la fase de información pública y consultas, así como, cuando proceda las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de la elección del plan o programa aprobado, en relación con las alternativas consideradas.
- Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos medioambientales.
- Resumen no técnico de la documentación contenida en los dos apartados anteriores.

4. Seguimiento. (Responsable: órgano promotor).

Corresponde al órgano promotor realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de un plan o programa, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. El órgano ambiental participará en el seguimiento de dicho plan o programa.



5. Tasas

El procedimiento de EAE está sujeto al abono de una tasa, cuyo importe vendrá determinado por la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobada por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, y la Orden de 23 de enero de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2009. El documento de pago podrá solicitarse en el órgano ambiental.

6. Solicitud de ampliación de datos por el órgano ambiental.

El órgano ambiental podrá solicitar subsanación o ampliación de datos al órgano promotor sobre cualquier documentación técnica que éste aporte, informando al promotor del plazo del que dispone para la resolución de las cuestiones planteadas. En estos casos, los plazos para resolver se consideran suspendidos hasta que se cumplimente la solicitud de ampliación o subsanación de datos.

7. Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Es un órgano colegiado dependiente de la Consejería de Agricultura y Agua cuya finalidad, de acuerdo al artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, es el asesoramiento técnico para la evaluación de impacto ambiental y la preparación de las correspondientes propuestas para la emisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental, así como los permisos integrados en materia de calidad ambiental a que se refiere la Directiva 96/61/CEE, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.



ANEXO I

Contenido del Documento de Inicio (de acuerdo con el artículo 18 de la ley 9/2006, de 28 de abril)

1. Los objetivos de la planificación.
 - Se incluirán los objetivos ambientales.
2. El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
 - Se especificará el ámbito territorial, los usos y actuaciones que se plantean por parte del órgano promotor.
 - Incluirá cartografía precisa en formato dwg, dxf o shp de localización del ámbito del plan o programa, de forma que se resalte la actuación respecto a infraestructuras, espacios protegidos, cauces, vías pecuarias, núcleos urbanos, otros inmuebles cercanos, etc.
 - Se justificará la consideración de los criterios técnicos orientadores en materia de medio natural (www.carm.es/medioambiente).
 - En función de la localización y características del plan o programa se plantearán y analizarán alternativas relativas a:
 - Ámbito.
 - Clasificación del suelo y grados de protección en suelo no urbanizable.
 - Zonificación mediante asignación de usos.
 - Asignación de usos globales y aprovechamientos de referencia.
 - Ocupación de zonas de interés natural, cultural, paisajístico o de riesgo.
 - Tipología de los crecimientos.
 - Existencia de nuevos crecimientos.
 - Infraestructuras de transporte, de suministro energético, de abastecimiento de agua, de saneamiento, etc.
 - Etc.
3. El desarrollo previsible del plan o programa.
4. Los efectos ambientales previsibles.
5. Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

ANEXO II

Contenido del Análisis Ambiental (de acuerdo al Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril)

Criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:
 - a) Los objetivos de la planificación.
 - Incluirá los objetivos ambientales.
 - b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
 - Se especificará el ámbito territorial, los usos y actuaciones que se plantean por parte del órgano promotor.



- Incluirá cartografía precisa en formato dwg, dxf o shp de localización del ámbito del plan o programa, de forma que se resalte la actuación respecto a infraestructuras, espacios protegidos, cauces, vías pecuarias, núcleos urbanos, otros inmuebles cercanos, etc.
 - Se justificará la consideración de los criterios técnicos orientadores en materia de medio natural (www.carm.es/medioambiente).
 - En función de la localización y características del plan o programa se plantearán y analizarán alternativas relativas a:
 - Ámbito.
 - Clasificación del suelo y grados de protección en suelo no urbanizable.
 - Zonificación mediante asignación de usos.
 - Asignación de usos globales y aprovechamientos de referencia.
 - Ocupación de zonas de interés natural, cultural, paisajístico o de riesgo.
 - Tipología de los crecimientos.
 - Existencia de nuevos crecimientos.
 - Infraestructuras de transporte, de suministro energético, de abastecimiento de agua, de saneamiento, etc.
 - Etc.
 - c) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.
 - d) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
 - e) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
 - f) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
 - g) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente (por ejemplo, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos).
2. El desarrollo previsible del plan o programa.
3. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:
- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
 - b) El carácter acumulativo de los efectos.
 - c) El carácter transfronterizo de los efectos.
 - d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
 - e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
 - f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1. Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.
 - 2. La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.



3. La explotación intensiva del suelo.
4. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Se deberán considerar los efectos ambientales previsibles, así como los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

ANEXO III

Modelo de Anuncio de Información Pública para Planes o Programas sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica

Anuncio de... (“órgano promotor”), por la que se somete a Información Pública el Plan o Programa e Informe de Sostenibilidad Ambiental de “... (denominación del Plan o Programa)”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se somete a Información Pública conjunta, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el... (“denominación del Plan o Programa”), por el periodo de... (“no inferior a 45) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Plan o Programa antes citado estarán expuestos al público en... (“se describirá en que lugar estarán a disposición del público”. Las alegaciones deberán dirigirse a... (“órgano promotor”) y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Fecha”- Responsable del Anuncio”.

ANEXO IV

Modelo para la realización de las Consultas

OBJETO: Fase de Consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de... (“denominación del Plan o Programa”)

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de... (“denominación del Plan o Programa”) se encuentra en la fase de Información Pública y Consultas, que se establece en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1.b de la citada norma le remito Informe de Sostenibilidad Ambiental y (“denominación del Plan o Programa”), al objeto de que, como Administración pública afectada o público interesado, realice, de acuerdo con sus competencias o interés, las observaciones o alegaciones que considere oportunas.

Se le otorga un plazo de... (“no inferior a 45”) días hábiles a contar desde la recepción de la presente comunicación. Las observaciones o alegaciones deberán dirigirse a... (“órgano promotor o Unidad Administrativa dependiente de éste”).

“Fecha”- “Responsable de la consulta”.

ANEXO V



Contenido del Certificado del resultado de la Información Pública

1. Periodo de Información Pública en el BORM: de dd/mm/aaaa a dd/mm/aaaa
2. Relación de Administraciones Públicas y público interesado consultado.
3. Periodo de Consultas para cada organismo o público interesado: de dd/mm/aaaa a dd/mm/aaaa
4. Resultado de la Información Pública y Consultas:
 - a. Enumeración de las alegaciones y consideraciones que en su caso hayan sido recibidas
 - b. En caso de no haberse recibido ni alegaciones ni consideraciones, se declarará expresamente.